



## Asunto 4/2016

---

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR DON (...), DIRECTOR GENERAL DE (...), A PROPÓSITO DE LA POSIBILIDAD DE QUE BAJO SU DIRECCIÓN SE GESTIONE Y SE HAGA SEGUIMIENTO DEL CONVENIO QUE PREVISIBLEMENTE VA A SUSCRIBIR LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA CON (...) CUYO PRESIDENTE ES CUÑADO DEL INTERESADO**

---

### I.- CONSULTA

1.- Mediante correo electrónico remitido a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI) con fecha 1 de julio de 2016, el interesado, director general de (...), solicita la opinión de la CEI en relación a la posibilidad de que bajo su dirección se gestione y se haga el seguimiento del convenio que previsiblemente va a suscribir la Diputación Foral de Gipuzkoa con (...) cuyo presidente es cuñado del interesado.

2.- En su correo electrónico el interesado quiere conocer si desde el punto de vista de la integridad es compatible que se realice la gestión y seguimiento del convenio desde el área de (...) cuya dirección ostenta y en su caso, si debería de abstenerse de intervenir en los asuntos relacionados con dicho convenio.

### II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

El sistema incluye un Código de Conducta y Buenas Prácticas, identifica las normas de conducta y actuación que deberán ser observadas y promovidas por los cargos públicos forales y asimilados en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios. Todo ello con el propósito de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen de la institución.

2.- El Código de Conducta y Buenas Prácticas se articula en torno a ocho valores – representación, integridad, ejemplaridad, honestidad y desinterés, objetividad, profesionalidad, eficiencia y convivencia y respeto- y ocho principios: liderazgo compartido y transformacional, transparencia, apertura de datos, nuevo modelo de gestión e innovación, promoción y uso del euskera, cohesión económico-social y equilibrio territorial, gobierno relacional y escucha activa de la ciudadanía y rendición de cuentas.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta CEI para dar respuesta a las consultas, dudas y dilemas éticos que sometan a su consideración los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código o terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

3.- El Sistema de Integridad Institucional prevé la creación de la Comisión de Ética Institucional como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta que se regulan en el Código de Conducta y Buenas Prácticas, así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución.

Las funciones del órgano de garantía se proyectarán sobre los cargos públicos y asimilados, así como, en su caso, sobre el personal al servicio de la Administración foral y de las entidades de su sector público.

4.- El Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en su artículo 3.b) dispone que corresponde al CEI resolver las consultas, dudas y dilemas éticos que pueden plantear los cargos públicos, mediante resoluciones, informes o notas.

5.- Según lo establecido en el artículo 1.3 del Código de Conducta y Buenas Prácticas es de aplicación al solicitante.



### III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ETICA INSTITUCIONAL

1.- La cuestión planteada se refiere a si la dirección general de (...), puede realizar la gestión y seguimiento del convenio que previsiblemente va a suscribir la Diputación Foral de Gipuzkoa con (...) cuyo presidente es cuñado del interesado, y, en su caso, si el Sr. (...) se debería de abstener de intervenir en los asuntos relacionados con dicho convenio.

2.- (...) es una entidad científico-cultural, de carácter privado, (...), como instrumento estable y permanente para el desarrollo de la cultura vasca.

Los recursos económicos de (...) provienen de las asignaciones presupuestarias nominativas y las aportaciones de cualquier carácter, subvenciones a proyectos de I+D+i o a proyectos de alcance cultural, donaciones o legados que realicen las instituciones fundadoras: (...); instituciones patrocinadoras tales como: el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Consejo General de los Pirineos Atlánticos, el Consejo Regional de Aquitania, el Gobierno de España y la Comisión Europea; o cualquier otra entidad física o jurídica, pública o privada; las cuotas y aportaciones de sus socios y socias y el producto de la venta de sus servicios y publicaciones, los premios y márgenes obtenidos por sus actividades (art. 8 de los estatutos sociales).

3.- Aun desconociendo el contenido del convenio que previsiblemente va a suscribir la Diputación Foral de Gipuzkoa con (...), no se puede obviar que en la gestión ordinaria de estos se deben adoptar decisiones, máxime cuando como en este caso, la persona interesada tiene la responsabilidad de la dirección del área que va a llevar a cabo la gestión y seguimiento del convenio.

Para analizar si el interesado puede realizar la gestión ordinaria y el seguimiento del convenio, en primer lugar, debemos analizar si se da alguna o algunas de las causas de abstención, que se relacionan y regulan en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En este caso, el presidente de (...) es cuñado del interesado, por lo que se produce la causa de abstención del artículo 28.2.b) por tener parentesco de afinidad dentro del segundo grado, por lo que el interesado debe abstenerse de intervenir en todos los asuntos que tengan relación con (...), no ya sólo los relacionados con el convenio mencionado.

A este respecto, se debe recordar que las causas objetivas de abstención y recusación tienen por objeto garantizar el principio de neutralidad, que exige mantener los servicios públicos a salvo de toda colisión entre intereses particulares e intereses generales. La Administración interviniente debe someterse a los deberes de imparcialidad y de neutralidad, al servicio de los cuales están precisamente las técnicas de abstención y recusación, regulación que ha recibido respaldo constitucional por haberse recogido en el artículo 103 de la Constitución. Téngase en cuenta que el deber de abstención comprende a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, e incluye a todos los que intervienen en el procedimiento y, por consiguiente, no sólo a los que deciden, sino también a los que asesoran a aquéllos y a los que de alguna manera están presentes en él, aunque sea de forma mecánica o subordinada; todo ello sin perjuicio de que el mayor o menor grado de intervención en la decisión final servirá para ponderar el alcance de la prohibición de intervención de la persona en quien concurre una causa de abstención sobre la invalidez del acto administrativo con el que concluye el procedimiento. En aras de obtener esa imparcialidad y garantizar no sólo el ser imparcial sino también el parecerlo es por lo que se articula una normativa sobre abstenciones y recusaciones proscribiendo la intervención de funcionarios/as y autoridades en expedientes en los que se pueda dudar de su imparcialidad.

A mayor abundamiento, este caso es subsumible en las normas de conducta vinculadas con la integridad institucional, en concreto, las normas 3.4.d) y 3.5.a) y b) del Código de



Conducta y Buenas Prácticas de cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa.

La norma 3.4.d) entiende que existe conflicto de interés cuando el cargo público foral interviene en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen o pueden confluir a la vez intereses de su puesto público con intereses privados propios o de carácter público, de familiares directos, pareja de hecho o intereses compartidos con terceras personas, así como de empresas o entidades en las que esas personas o colectivos hayan tenido algún tipo de relación.

Por su parte, la norma 3.5.a) y b) contiene la obligación de que los cargos públicos forales en sus actuaciones públicas deberán actuar con objetividad y en defensa de los intereses generales, así como de la ciudadanía y que, a tal efecto, deberán evitar en el ejercicio de sus funciones todas aquellas prácticas y actuaciones que afecten o levanten cualquier sospecha o apariencia de que a través de aquellas se puede incurrir de forma no objetivada ni motivada en una actividad que genere o pueda hacerlo beneficio directo o indirecto a entidades privadas o públicas o a personas concretas.

En conclusión, en este caso, además, de la causa de abstención prevista en el artículo 28.2.b) LRJPAC, se produce un conflicto de interés en los términos fijados en la norma 3.4.d) y además, dado que en el desempeño del cargo de director se deben evitar todas aquellas prácticas y actuaciones que afecten o levanten cualquier sospecha o apariencia de que a través de aquellas se puede incurrir de forma no objetivada ni motivada en una actividad que genere o pueda hacerlo beneficio directo o indirecto a entidades públicas o a personas concretas, esta CEI entiende que el interesado debe de abstenerse de intervenir en todos aquellos asuntos en los que (...) sea parte interesada, no ya sólo en cumplimiento del artículo 28 LRJPAC, sino por aplicación de las normas 3.4.d) y 3.5.a) y b) del Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Administración Foral de Gipuzkoa.

En virtud de todo ello, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.-** Don (...), director general de (...), debe abstenerse de intervenir en los asuntos en los que sea parte interesada (...), o que pueda afectar directa o indirectamente a su círculo de intereses, tanto en cumplimiento del artículo 28 LRJPAC, como por aplicación de las normas 3.4.d) y 3.5.a) y b) del Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Administración Foral de Gipuzkoa.

A tal efecto, deberá presentar escrito de abstención a su superior jerárquico inmediato.

**Segundo.-** Para que la abstención ofrezca todas las garantías exigidas por el Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Administración Foral de Gipuzkoa, los asuntos mencionados en el apartado primero de esta resolución, deberán ser gestionados y resueltos por órganos que no dependan jerárquicamente del interesado.

**Donostia–San Sebastian, a 11 de julio de 2016**

**Presidente de la Comisión de Ética Institucional**

**Imanol Lasa Zeberio**